

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

COMPLEMENTA RESOLUCION DE CONTROL OBLIGATORIO DE LA AVISPA DE LA MADERA DEL PINO-SIREX NOCTILIO FABRICIUS

Santiago, 26 de marzo de 2002.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 895 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la resolución N°2.630 de fecha 24 de octubre de 2001 que declara el control obligatorio de la avispa de la madera del pino Sirex noctilio Fabricius y,
Considerando:

- 1.- Que como resultado de las actividades de monitoreo de la avispa de la madera del pino-Sirex Noctilio Fabricius (Hymenoptera: Siricidae) se ha realizado la detección de capturas múltiples de adulto de la plaga en bosquetes de Pinus radiata adyacentes a la orilla oriental del lago Llanquihue, X Región.
- 2.- Que en el área de estas capturas existen bosquetes y plantaciones con presencia de árboles sospechosos de estar infestados.
- 3.- Que es necesario disponer las medidas fitosanitarias requeridas para el control de Sirex noctilio.
- 4.- Que es necesario ampliar el área bajo cuarentena dispuesta en la X Región.

Resuelvo:

- 1.- Amplíese el área bajo cuarentena para el control de Sirex noctilio de la X Región, a la comprendida dentro de un radio de 20 kilómetros desde la captura del insecto realizada en la localidad de La Cantera (Coordenadas UTM 692.893 metros Este y 5.434.785 metros Norte, Huso 18).
- 2.- Facúltase al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la X Región para disponer la ejecución de las medidas fitosanitarias que estime pertinentes en el área de resguardo cuarentenario, fijando los plazos en que deberán ser ejecutadas y en especial las siguientes:
 - 2.1 Inmovilización de material vegetal hospedero de Sirex noctilio, de los géneros botánicos Pinus Pseudotsuga, Abies, Picea y Larix.
 - 2.2 Corta de árboles infestados por Sirex noctilio o sospechosos de estarlo.
 - 2.3 Eliminación mediante incineración, picado o enterramiento de árboles infestados o sospechosos de estarlo.
 - 2.4 Aplicación de insecticidas a árboles infestados o sospechosos de estarlo, a través de medios de pulverización aéreos o terrestres.
 - 2.5 Tratamiento cuarentenario térmico a las maderas procedentes del área bajo cuarentena.
 - 2.6 Instalación de sistemas de monitoreo de detección de la plaga.
- 3.- Las infracciones a lo dispuesto por esta resolución serán sancionadas de acuerdo al decreto ley N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.